

SENTENCIA DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2008, Núm. 4

Sentencia impugnada: núm. 272-2005-070, dictada por la Cámara Penal, Cuarto Tribunal Liquidador del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Puerto Plata.

Materia: Constitucional.

Recurrentes: Andrés Ulloa Toribio y La Primera Oriental, S. A.

Abogado: Lic. Edi González.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Egllys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, hoy 17 de diciembre de 2008, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración, actuando como Tribunal Constitucional, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción directa en declaratoria de inconstitucionalidad intentada por Andrés Ulloa Toribio, dominicano, mayor de edad, no porta cédula, y la compañía aseguradora La Primera Oriental, S.A., entidad organizada de acuerdo a las leyes de la República, con su asiento y local principal, en la avenida Las Américas número 4, del ensanche Ozama (El Farolito), de la provincia Santo Domingo, Municipio Este, debidamente representada Apolinar Rodríguez Almonte, presidente del Consejo de Administración de dicha compañía, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0525077-3, con domicilio y residencia en la Avenida Las Américas número 4 del Ensanche Ozama (El Farolito), en la Provincia de Santo Domingo, Municipio Este; quien tiene como abogado constituido al licenciado Edi González, abogado de los Tribunales de la República, matrícula vigente núm. 23691-177-98 del Colegio de Abogados, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0397604-9, con estudio profesional abierto de manera permanente, sito en Las Américas núm. 4, del Ensanche Ozama (El Farolito), de la Provincia Santo Domingo, Municipio Este, con domicilio ad-hoc en la calle Jacinto J. Peinado núm. 101, Ciudad Nueva, Distrito Nacional, contra la sentencia núm. 272-2005-070, dictada por la Cámara Penal, Cuarto Tribunal Liquidador del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Puerto Plata;

Visto la instancia firmada por el licenciado Edi González, depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 18 de agosto de 2008, que concluye así: “**PRIMERO:** Declarar la inconstitucionalidad de la ejecución de la sentencia núm. 272-2005-070, evacuada por la Cámara Penal Cuarto Tribunal Liquidador del Juzgado de Primera Instancia del

Departamento Judicial de Puerto Plata, por ser dictada en base a la Ley 341-98, del 15-07-1998, derogada por el art. 449 del Código Procesal Penal, al mismo tiempo por ser contraria a la carta magna: a) Por ser contraria al artículo 449 de la Ley 76-02, vigente; Por ser contraria al artículo 46, que establece la nulidad de los decretos y resoluciones que sean contrarios a lo que establece la Constitución de la República; b) Por ser contraria al inciso 5 del artículo 8 que establece la igualdad de los derechos de los ciudadanos; c) Por ser contraria al artículo 67, que establece el privilegio exclusivo de la Suprema Corte de Justicia de conocer la inconstitucionalidad de la Ley; d) Por ser contraria al artículo 100 que establece la condenación de todo privilegio que tienda a quebrantar la igualdad de todos los dominicanos; e) Violatoria al Debido Proceso de Ley; f) Violatoria al Derecho de Defensa; g) Violatoria al Derecho de Racionalidad de la Ley; **SEGUNDO:** Que esta Honorable Suprema Corte de Justicia tengáis a bien declarar las costas de oficio, por tratarse de una instancia de orden constitucional”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República del 26 de septiembre de 2008, el cual termina así: “Declarar inadmisibile la acción directa en declaratoria de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Andrés Ulloa Toribio y La Primera Oriental, S. A. a través de su abogado el Lic. Edi González por los motivos expuestos”;

La Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los textos legales invocados por el impetrante, así como los artículos 67, inciso 1ro. y 46 de la Constitución de la República Dominicana, y 13 de la Ley núm. 156 de 1997 que modifica la Ley núm. 25-91, de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia;

Considerando, que el impetrante solicita la declaratoria de inconstitucionalidad de la sentencia núm. 272-2005-070, dictada por la Cámara Penal, Cuarto Tribunal Liquidador del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Puerto Plata, por ser violatoria a los derechos fundamentales y contraria a la Constitución de la República;

Considerando, que el impetrante alega en síntesis lo siguiente: 1) Que con la ejecución de la sentencia núm. 272-2005-070, dictada por la Cámara Penal, Cuarto Tribunal Liquidador del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Puerto Plata, se han violentado una serie de derechos fundamentales del asegurado, señor Andrés Ulloa Toribio, quien habiendo sido beneficiado con una libertad provisional bajo fianza avalada mediante contrato núm. 3982 suscrito por la impetrante con el Estado Dominicano, no cumplió con las medidas de coerción impuestas, procediendo el Cuarto Tribunal Liquidador del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Puerto Plata, bajo el amparo de la antigua Ley 341-98, derogada por el Código Procesal Penal, a la cancelación de la fianza antes indicada; 2) Que no obstante la presentación que hizo la compañía aseguradora La Primera Oriental, S. A. del imputado al tribunal, el juez procedió a cancelar el contrato de fianza núm. 3982 que amparaba la libertad del mismo mediante sentencia núm. 272-2005-070 de fecha 27 de diciembre de 2005; 3) Que las disposiciones de la Ley núm. 341-98 fueron derogadas con la entrada en vigencia de la Ley núm. 76-02; 4) Que con la antes referida decisión, fueron

violados en su perjuicio derechos y principios fundamentales como el derecho a la seguridad jurídica, el derecho de defensa, el derecho del debido proceso de ley y el derecho a la racionalidad de las decisiones de la administración de justicia;

Considerando, que es competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con el artículo 67, inciso 1 de la Constitución de la República, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia de la constitucionalidad de las leyes, a solicitud del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso o de parte interesada; que el artículo 46 de dicha Constitución establece que son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución reglamento o acto contrario a la Constitución;

Considerando, que la solicitud que se examina obviamente ha sido realizada por parte interesada, y no está dirigida contra ninguna de las normas señaladas por el referido artículo 46 de la Constitución Dominicana, sino contra una decisión emanada de un tribunal del orden judicial, la cual se encuentra sujeta a las acciones y recursos instituidos por la ley, por lo que la presente acción resulta inadmisibile;

Por tales motivos,

Resuelve:

Primero: Declara inadmisibile el recurso de acción directa en declaratoria de inconstitucionalidad contra la sentencia núm. 272-2005-070, dictada en fecha 27 de diciembre de 2005 por el Cuarto Tribunal Liquidador del Juzgado de Primera Instancia de Puerto Plata, incoada por Andrés Ulloa Toribio y la compañía aseguradora La Primera Oriental, S.A.; **Segundo:** Ordena que la presente sea comunicada al Procurador General de la República, para los fines de lugar y publicada en el Boletín Judicial para general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglis Margarita Esmurdoc, Hugo Alvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do